

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 FEB. 2020

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 de la ley N° 3 y la Disposición N° 173/16 de esta Defensoría del Pueblo.

Y CONSIDERANDO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotado de personería jurídica con legitimación procesal, y que tiene como misión la defensa, protección, promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y la Constitución local;

Mediante el artículo 13 incisos ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Asimismo, el artículo 2 de la ley orgánica establece la misión de defensa, protección y promoción de los derechos humanos. En cumplimiento de dicha misión, se creó mediante Disposición N° 199/15 el Observatorio de Derechos Humanos, el cual fue reemplazado por el Consejo de Vigilancia, Promoción y Protección de Derechos Humanos (en adelante CDH) a través de la Disposición N° 173/16;

El CDH tiene como dos de sus objetivos estratégicos: I) la vigilancia y monitoreo del cumplimiento de los estándares aplicables en materia de derechos humanos y II) la promoción y difusión de los derechos humanos a través de la producción y sistematización de información y la elaboración de análisis, estudios e investigaciones sobre la situación de los derechos humanos en la jurisdicción;

En el marco del segundo de sus objetivos, el Consejo se ha abocado a la tarea de investigar la problemática de trata y explotación de personas en el ámbito de la CABA, lo que propició la producción de diversos estudios e informes;

El delito de trata de personas se erige como una de las peores formas de violación a los derechos humanos en la actualidad, debido a que despoja a las personas de su núcleo más esencial: la dignidad y humanidad misma. Ello, porque la trata de personas cosifica y mercantiliza al ser humano, se apropia de su capacidad de trabajo y aniquila la autonomía de su voluntad, con el propósito único de garantizar mayores ganancias económicas. Por esas características, este delito es comúnmente considerado una forma moderna de esclavitud;

El Estado argentino ha asumido el compromiso de erradicar el delito de Trata de personas al ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional –denominado Protocolo de Palermo–. En virtud de ello, el delito de trata de personas se encuentra tipificado en nuestro Código Penal;

Por otra parte, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado al incorporar al derecho interno las disposiciones del Protocolo de Palermo, requiere también el diseño e implementación de una serie de acciones y políticas públicas por parte de los diferentes niveles de gobierno que se dirijan

A

a lograr la prevención, la persecución y la sanción del delito, así como también brindar asistencia integral a sus víctimas;

No obstante -y como una consecuencia de la labor que el Consejo desarrolla en la materia- se ha observado la insuficiencia de estadísticas confiables y consistentes que puedan servir de insumo para generar información que dé cuenta de las dimensiones del delito de trata de personas en el ámbito de la Ciudad, situación que se erige como uno de los principales obstáculos para la elaboración de políticas públicas conducentes a la eliminación de ese flagelo;

En virtud de ello, esta Defensoría del Pueblo considera primordial la creación de un registro estadístico sobre el delito de trata de personas y de asistencia a las víctimas de dicho delito en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que colecte, concentre y sistematice los datos producidos por los distintos poderes del Estado, y organismos e instituciones nacionales y locales que intervienen en la detección, persecución y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas en la jurisdicción local;

En virtud de lo expresado precedentemente, corresponde proceder al dictado del acto administrativo respectivo.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, tomó intervención en el marco de sus competencias;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere el inciso o) del artículo 13 de la ley N° 3,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

Artículo 1°: Crear el Registro Estadístico sobre el Delito de Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas en la órbita del Consejo de Vigilancia, Promoción y



Protección de Derechos Humanos, cuyas misiones y funciones se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Registrar, notificar y, oportunamente, archivar.

SG
er/FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 030/20



~~Alejandro Amor~~
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

ANEXO I DISPOSICIÓN N° 030/20

**REGISTRO ESTADÍSTICO SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS
Y DE ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS
CONSEJO DE VIGILANCIA, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS
HUMANOS**

Misiones y funciones

Tendrá como objetivo general contribuir a la producción de información oportuna, consistente, exacta, confiable y comparable y a favorecer la accesibilidad a la misma.

Para cumplir con tales objetivos el Registro procurará:

- 1 contribuir a la sistematización de los datos producidos por los distintos poderes del Estado, organismos e instituciones nacionales y locales que intervienen en la detección, persecución y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.
- 2 contribuir a la visibilización de la problemática del delito de trata de personas y de las acciones desplegadas por el Estado para su erradicación.
- 3 poner a disposición de los decisores de políticas públicas, operadores judiciales, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, información estadística consistente que contribuya al análisis del fenómeno en estudio y al diseño y evaluación de políticas públicas en la materia.
- 4 fortalecer la producción periódica de indicadores con base a criterios de calidad que sean sostenibles en el tiempo, a fin de posibilitar la construcción de series y el análisis interanual de los indicadores.